ESTUDIOS PREVIOS

CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
TIPO DE SERVICIO Y/O OBJETO A CONTRATAR	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS Y LA PLANTA ELECTRICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA.	

MARCO LEGAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el contrato que suscriba la Empresa Social del Estado se regirá por el derecho común, respetando los principios de la contratación estatal y dando aplicabilidad a las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, que se incorporen a la minuta de contrato y se regirá por el manual de contratación de la E.S.E.

En cumplimiento a los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, a continuación, se describen los estudios y argumentos que soportan el proceso de selección de contratista, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de riesgos que la misma propone.

En consecuencia, se procede a describir los elementos mínimos necesarios para iniciar la contratación

1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, en cumplimiento de su objeto misional y de las funciones que le corresponden como Empresa Social del Estado, debe garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud y el normal funcionamiento de sus instalaciones, para lo cual requiere disponer de los recursos necesarios que permitan mantener en operación los vehículos y equipos indispensables para el desarrollo de sus actividades institucionales. En este contexto, el combustible constituye un insumo necesario para garantizar la operación de los vehículos de la E.S.E., utilizados para el desarrollo de actividades asistenciales, administrativas, operativas y de apoyo, así como para los desplazamientos que se requieran en cumplimiento de las funciones propias de la Entidad. De igual manera, resulta necesario garantizar el suministro de combustible para la operación de la planta eléctrica de la E.S.E., en tanto este equipo permite mantener la continuidad del suministro de energía eléctrica ante eventuales interrupciones del servicio, contribuyendo a preservar el funcionamiento de las áreas y equipos que requieren energía para la adecuada prestación de los servicios de salud. La falta de combustible podría ocasionar la inmovilización de los vehículos institucionales y limitar el desarrollo de actividades y desplazamientos requeridos por la Entidad, así como afectar la capacidad de respuesta de la planta eléctrica ante interrupciones del servicio de energía, generando riesgos para la continuidad y normal funcionamiento de los servicios institucionales. En ese sentido, resulta necesario contratar el suministro de combustible para garantizar la operación de los vehículos y la planta eléctrica de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez del municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, asegurando la disponibilidad oportuna de este insumo y contribuyendo a la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de los servicios a cargo de la Entidad.

Asimismo, la presente contratación responde a una necesidad funcional y actual de la E.S.E., orientada a garantizar el abastecimiento de combustible requerido para el funcionamiento de los vehículos institucionales y de la planta eléctrica, sin que implique la creación de nuevos servicios ni la ampliación de la estructura administrativa, sino la adquisición del insumo necesario para asegurar la continuidad de las actividades asistenciales, operativas y administrativas de la Entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR (Especificaciones esenciales e identificación del contrato a celebrar)

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS Y LA PLANTA ELECTRICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA.

A. **ALCANCE:** 1). Hacer entrega del combustible solicitado para el funcionamiento de los diferentes vehículos y plantas eléctricas de la E.S.E., dentro del plazo de ejecución del contrato, siempre y cuando medie la autorización escrita del supervisor del contrato y la entrega se realice únicamente a las personas previamente autorizadas por la entidad. 2). Informar de manera inmediata a la E.S.E. cuando una persona no autorizada por la institución requiera el suministro de combustible o aceites, incluso si cuenta con documentación para ello. 3). Garantizar la continuidad del suministro de combustible requerido por la E.S.E., hasta agotar el cien por ciento (100%) del valor del contrato, en los términos y condiciones pactadas. 4). Entregar el combustible conforme a los precios unitarios ofertados en la propuesta, y aplicar los ajustes únicamente en caso de variación oficial de precios, previa notificación escrita a la E.S.E. 5Cumplir estrictamente con las normas legales y técnicas vigentes sobre transporte, manipulación, almacenamiento, comercialización y suministro

de combustibles, manteniendo al día los documentos requeridos para el ejercicio de esta actividad. 6). Asegurar la calidad del combustible suministrado, respondiendo por los daños o perjuicios que se ocasionen a los vehículos, plantas eléctricas u otros equipos de la entidad por suministro defectuoso o manejo inadecuado. 7). Mantener registros claros y verificables de cada entrega, que incluyan como mínimo: tipo de combustible, cantidad suministrada, precio unitario, fecha, hora, lugar de entrega y novedades presentadas. 8). Disponer de personal idóneo y capacitado en seguridad industrial, manipulación de combustibles y normativa vigente, para garantizar un suministro seguro y eficiente. 9). Adoptar y poner en ejecución un plan de contingencia, que permita garantizar la continuidad del suministro en caso de presentarse situaciones de fuerza mayor, escasez, fallas en transporte u otras eventualidades.10). Emitir facturación clara y detallada por cada suministro de combustible realizado, reflejando fielmente las cantidades y tipo de combustible. 11). Presentar los soportes de entrega debidamente firmados por el supervisor del contrato, junto con la factura correspondiente, como requisito indispensable para el trámite de pago, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de su personal, en cumplimiento de la normatividad vigente.12). Ejecutar el suministro por su propia cuenta y riesgo, respondiendo por la calidad, idoneidad y condiciones del combustible entregado, así como por los daños o perjuicios que pudieran derivarse de un producto defectuoso o de un manejo inadecuado. 13). Atender las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual y que sean compatibles con la naturaleza del contrato de suministro.

PRECIOS DE CONTADO	
PRODUCTO	**VALOR**
DIESEL	$9.150
GASOLINA	$14.150
CRÉDITO A 30 DÍAS	
PRODUCTO	**VALOR**
ACPM	$11.186,09
GASOLINA	$16.573,26

B. **TIPO DE CONTRATO:** Suministro.
C. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Contratación Directa por factor cuantía.
D. **FUNDAMENTO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. 03 del 12 de mayo de 2025, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, la Entidad fue creada mediante Acuerdo N° 010 del 24 de junio de 1999 como un ente municipal descentralizado, con autonomía administrativa y financiera, sometido al régimen jurídico de las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011, así como a los Decretos 1876 de 1994, 139 de 1996 y demás normas concordantes.

En materia contractual, el artículo 23 del citado Manual dispone que *"son contratos del Hospital (…) todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado", señalando expresamente que su trámite, preparación, perfeccionamiento, ejecución y liquidación se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio y por las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y en el Manual de Contratación vigente.*

En ese contexto, la actividad contractual de la E.S.E. se desarrolla bajo el régimen de derecho privado, con sujeción a las disposiciones especiales que regulan a las Empresas Sociales del Estado y al Manual de Contratación institucional, el cual establece las modalidades y reglas internas que rigen la selección de contratistas. En lo que respecta a la modalidad de selección, el artículo 41 del Manual señala que, para el desarrollo de la gestión contractual, el Hospital adopta, entre otras, la modalidad de Contratación Directa *"por valor igual o menor a 300 smlmv".* A su vez, el artículo 42 dispone que *"procederá la contratación directa cuando la cuantía estimada del proceso a contratar sea inferior o igual a trescientos (300) SMLMV*, indicando que, "*si*

el valor del contrato fuere igual o inferior a dicho monto se contratará a precios de mercado, previa solicitud escrita y cotización por escrito, siendo facultad del Gerente la designación del oferente".

El proceso que se proyecta tiene un valor estimado de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($7.838.000,00) – MONTO AGOTABLE, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, valor que se encuentra dentro del rango previsto para la contratación directa por factor cuantía, razón por la cual esta modalidad resulta procedente conforme a las disposiciones del Manual de Contratación.

Ahora bien, la adopción de la contratación directa no exonera a la Entidad del cumplimiento del deber de selección objetiva. En este sentido, el artículo 34 del Manual establece que la escogencia del contratista debe atender criterios como valor, experiencia e idoneidad. De igual forma, el artículo 35 dispone que la oferta debe ser confrontada con los estudios previos y las condiciones del mercado, con el fin de determinar su favorabilidad.

Para tal efecto, se solicitará cotización escrita, se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y se evaluará la capacidad jurídica, técnica, operativa y comercial del oferente, así como su experiencia e idoneidad para suministrar el combustible requerido, confrontando los aspectos técnicos y económicos con el análisis de mercado realizado en la etapa de planeación.

El objeto contractual corresponde al suministro de combustible para garantizar la operación de los vehículos y la planta eléctrica de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez del municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, por lo que la selección deberá considerar especialmente la capacidad del proveedor para garantizar la disponibilidad y suministro oportuno del combustible requerido, así como el cumplimiento de las condiciones de calidad y demás requisitos aplicables.

De esta manera, la modalidad de selección adoptada se encuentra jurídicamente sustentada en los artículos 41 y 42 del Manual de Contratación, en armonía con los artículos 3, 23, 34 y 35 ibídem, responde a la cuantía del proceso y a la necesidad institucional previamente identificada, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, economía, planeación y selección objetiva.

E. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD ACTUAL Y GARANTÍA DE CONTINUIDAD DEL SERVICIO: Sin perjuicio de lo expuesto en los apartes precedentes y en concordancia con el análisis de necesidad efectuado en el presente estudio previo, la presente contratación responde a una necesidad institucional actual, concreta y verificable, relacionada con la disponibilidad de combustible necesario para garantizar la operación de los vehículos y la planta eléctrica de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez del municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira.

La Entidad requiere garantizar el suministro oportuno de combustible para los vehículos institucionales, teniendo en cuenta que estos son utilizados para el desarrollo de actividades asistenciales, administrativas, operativas y de apoyo, así como para los desplazamientos que se requieran en cumplimiento de las funciones propias de la E.S.E. De igual manera, se requiere disponer del combustible necesario para mantener operativa la planta eléctrica institucional y contar con capacidad de respuesta ante eventuales interrupciones del suministro de energía eléctrica.

En este contexto, el abastecimiento de combustible constituye un elemento necesario para garantizar la continuidad de las actividades institucionales, permitiendo mantener disponibles los vehículos requeridos para la operación de la Entidad y asegurar el funcionamiento de la planta eléctrica cuando las circunstancias lo hagan necesario.

La falta o insuficiencia de combustible podría ocasionar la inmovilización de los vehículos institucionales, limitar la capacidad de desplazamiento y respuesta de la E.S.E. y afectar la disponibilidad de la planta eléctrica ante interrupciones del servicio de energía, situación que podría generar dificultades en el normal desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas y operativas de la Entidad.

En ese sentido, la presente contratación responde a una necesidad actual y no diferible, orientada a garantizar la disponibilidad del combustible requerido para la operación de los vehículos y la planta eléctrica durante la ejecución contractual, contribuyendo a mantener la continuidad y adecuada prestación de los servicios a cargo de la E.S.E. Por lo anterior, la contratación del suministro de combustible para garantizar la operación de los vehículos y la planta eléctrica de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez se justifica en criterios de

necesidad, oportunidad y conveniencia institucional, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía, continuidad del servicio y adecuada administración de los recursos públicos.

F. **TIEMPO DE EJECUCIÓN:** CUATRO (04) MESES - contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva.
G. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** E.S.E. HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA
H. **PRESUPUESTO OFICIAL:** SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($7.838.000,00) – MONTO AGOTABLE, según certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 288 del 31 de agosto de 2026, expedido por el profesional Universitario de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez.

I. **VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estima en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($7.838.000,00) – MONTO AGOTABLE, valor que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos asociados al suministro de combustible objeto del contrato.

La Entidad realizó el análisis de mercado durante la etapa de planeación, con el fin de verificar que el valor asignado se ajusta a las condiciones reales del mercado para el suministro del combustible requerido, teniendo en cuenta las características y especificaciones del suministro, el consumo estimado de los vehículos institucionales y de la planta eléctrica, los precios de mercado, las condiciones de disponibilidad y suministro, los costos asociados al abastecimiento, así como las demás condiciones necesarias para garantizar la atención oportuna de los requerimientos de la E.S.E.

El valor del contrato corresponde a los recursos destinados por la E.S.E. para atender las necesidades de combustible requeridas para garantizar la operación de los vehículos institucionales y de la planta eléctrica, elementos necesarios para el desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas, operativas y de apoyo de la institución. La disponibilidad de combustible permite mantener la movilidad institucional y el funcionamiento de la planta eléctrica cuando sea requerida, contribuyendo a garantizar la continuidad de las actividades y servicios de la E.S.E.

La disponibilidad presupuestal respalda la ejecución del presente contrato y se encuentra acorde con las necesidades identificadas por la E.S.E. para el suministro de combustible requerido, en observancia del principio de planeación y de la adecuada administración de los recursos públicos. En este sentido, el valor establecido se considera razonable, proporcional y acorde con las condiciones del mercado, permitiendo atender los requerimientos institucionales de acuerdo con las necesidades efectivamente presentadas, sin comprometer recursos por encima de lo necesario.

El carácter de monto agotable implica que los recursos destinados al contrato serán ejecutados de acuerdo con los requerimientos efectivamente realizados por la E.S.E. durante el plazo contractual y conforme a las necesidades de suministro que se presenten, sin que exista obligación de ejecutar la totalidad del valor estimado cuando estas sean inferiores a dicho monto. El pago se efectuará únicamente respecto del combustible efectivamente solicitado, suministrado y recibido a satisfacción por la Entidad, de acuerdo con los precios establecidos.

Por su parte, el plazo de ejecución del contrato, fijado en cuatro (4) meses, corresponde al término previsto por la Entidad para atender de manera continua los requerimientos de combustible de los vehículos institucionales y de la planta eléctrica, permitiendo mantener su disponibilidad durante el período contractual y garantizar la continuidad de las actividades que dependen de estos.

En consecuencia, tanto el valor como el plazo contractual se consideran adecuados y proporcionales frente al objeto del contrato, en la medida en que permiten atender oportunamente los requerimientos de combustible de la E.S.E., mantener la operación de los vehículos institucionales y garantizar la disponibilidad de la planta eléctrica cuando se requiera, en concordancia con los principios de planeación, economía y eficiencia.

- **ANÁLISIS DEL SECTOR Y CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** En aplicación de los principios de planeación, economía y selección objetiva, la Entidad realizó el análisis del sector correspondiente con el fin de determinar las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se

realizará el suministro de combustible requerido para garantizar la operación de los vehículos y la planta eléctrica de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez.

Para ello, se tuvieron en cuenta las características propias del objeto contractual, tales como la disponibilidad de proveedores con capacidad para suministrar combustible, las condiciones de calidad del producto, el cumplimiento de las especificaciones requeridas, la disponibilidad y oportunidad en el suministro, las condiciones de abastecimiento y entrega, así como el cumplimiento de los requisitos legales y demás disposiciones aplicables a la comercialización y suministro del combustible objeto del contrato.

El análisis efectuado permitió identificar las condiciones generales del mercado y validar la razonabilidad del valor estimado del contrato, verificando que el mismo se ajusta a las condiciones reales del mercado y a las necesidades de la Entidad para garantizar la disponibilidad oportuna del combustible requerido para la operación de los vehículos institucionales y de la planta eléctrica.

En este sentido, el estudio de mercado cumple una función de verificación de las condiciones económicas, comerciales y operativas del sector, a fin de garantizar que el valor asignado resulte acorde con los precios del mercado y con las condiciones de calidad, disponibilidad, oportunidad y suministro requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En desarrollo de la modalidad de contratación directa por factor cuantía prevista en el Manual de Contratación institucional, la Entidad solicitará cotización escrita y procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos exigidos, así como la razonabilidad del precio ofertado frente a las condiciones del mercado previamente analizadas.

La selección del contratista se efectuará con fundamento en la verificación del cumplimiento integral de los requisitos establecidos y en la favorabilidad de la oferta para la Entidad, teniendo en cuenta criterios como la capacidad del oferente para suministrar el combustible requerido, el cumplimiento de las especificaciones y condiciones de calidad, la disponibilidad del producto, la oportunidad en el suministro, el cumplimiento de los requisitos legales aplicables y las condiciones económicas ofrecidas, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva.

J. **FORMA DE PAGO**: La E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez pagará al contratista la suma total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($7.838.000,00), valor que se entiende como monto agotable y constituye el límite máximo a reconocer por concepto del suministro de combustible. El contrato se ejecutará hasta la fecha de vencimiento del plazo pactado o hasta el agotamiento total del valor contratado, lo que ocurra primero. El pago o los desembolsos estarán condicionados a la presentación de la correspondiente factura, de los documentos de entrega del combustible debidamente certificados a satisfacción por el supervisor del contrato, y a la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) correspondientes al mes objeto de cobro. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos suspenderá el pago hasta tanto se acredite su cumplimiento en debida forma.

K. **TÉRMINO DE LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

3. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

DEFINICIÓN DEL RIESGO

La E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, entiende por RIESGO todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regula en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en el contrato.

CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Existen diversas formas de clasificar los riesgos:
- Por su procedencia
- Por el momento en que se pueden producir
- Por las causas desde las cuales se produce
- Por las áreas que llegue a afectar.

Para La E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, los riesgos del actual proceso de contratación se clasificarán según su procedencia y momento, sin tener en cuenta las causas y las áreas que llegue a afectar, toda vez que tal daño será siempre dentro de la ejecución del contrato.

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR SU PROCEDENCIA

Se clasifican y tipifican los riesgos según su procedencia, así:

- Riesgos de carácter jurídico
- Riesgos de carácter financiero
- Riesgos de carácter técnico
- Riesgos de carácter económico

RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Las condiciones jurídicas del contrato se encuentran regidas por el régimen de contratación estatal, el régimen de impuestos y demás disposiciones aplicables a la contratación del suministro de combustible.

RIESGOS DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL

Se enumeran los siguientes riesgos:
Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que a E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si el afectado es la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, como CONTRATANTE proyectará las modificaciones que sean necesarias al contrato, sin que por ello se deje de reconocer cualquier variación al equilibrio económico pactado en la fecha de suscripción del contrato.

Ejemplos: Se consideran a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo los siguientes: la expedición de una norma que aumente las cuantías de la garantía única, o que otorgue nuevas cláusulas excepcionales de inmediato cumplimiento. Otro sería la expedición de una norma que cambie las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse el contrato.

Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos de suministro de combustible suscritos por la E.S.E, aplicando las medidas obligatorias a que haya lugar.

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias (cuando aplique), o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual. Para el presente contrato, no se prevé la materialización de este tipo de riesgos, toda vez que el combustible objeto de suministro es de adquisición nacional.

RIESGOS POR MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTO

Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato.

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, generando desequilibrio económico por un valor superior al establecido, se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga. Si el desequilibrio económico genera un menor valor del contrato, la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, se reserva el derecho de disminuir tal valor hasta por aquella suma que mantenga el equilibrio económico, sin negociación alguna con el CONTRATISTA.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, y esto aumenta el valor transaccional entre el CONTRATISTA y sus proveedores, la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGO POR RÉGIMEN CAMBIARIO
No aplica en este tipo de contratos, toda vez que el suministro contratado se pagará en pesos colombianos.

RIESGO POR CAMBIO DEL MERCADO BANCARIO

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.

Asignación: La E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, no reconocerá reajuste alguno al valor del contrato cuando se produzca este tipo de riesgo.

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO.
En el marco del presente contrato de suministro, los riesgos de carácter técnico se relacionan con la posibilidad de entrega de combustible adulterado, con deficiencias en el transporte o almacenamiento que afecten su calidad, así como con retrasos en el suministro que puedan comprometer la operación de los vehículos y la planta eléctrica de la E.S.E. Estos riesgos serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, quien estará obligado a garantizar que el combustible suministrado cumpla en todo momento con las condiciones de calidad y legalidad aplicables.

RIESGOS CLASIFICADOS POR SU MOMENTO
RIESGO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO
Tipificación: Cuando el contrato deba, ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación de este.
Asignación: Será responsabilidad total de la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella no median justas causas no imputables a la Entidad. De lo contrario, la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen con ello.
Medidas Cautelares: No se prevé ninguna que pueda mitigar los efectos, toda vez que las causas deben ser imprevisibles e irresistibles a la voluntad de la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez.

4. EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 03 de 2025 "Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez", en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato de suministro de combustible, celebrado mediante la modalidad de contratación directa por mínima cuantía, no requerirá la constitución de garantías por parte del contratista, en atención a que el pago se efectuará de manera posterior a la ejecución del suministro y verificación a satisfacción. Esta circunstancia permite mitigar adecuadamente el riesgo de incumplimiento.

El presente estudio previo se expide a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.

RESPONSABLE

GEOVANNY LACOUTURE JIMÉNEZ **GERENTE**	FIRMA: